



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO ALICANTE

559 CONVOCATORIA Y BASES SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA COSTA BLANCA. ANUALIDAD 2019-2020

ANUNCIO

ACUERDO DE 30/12/2019 DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA COSTA BLANCA, POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PROMOCION TURÍSTICA DE LA COSTA BLANCA". ANUALIDAD 2019-2020 CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES BASES:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA QUE

HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA COSTA BLANCA

ANUALIDAD 2019 - 2020.

Dentro de los fines estatutariamente regulados del Patronato Provincial de Turismo, figura en el artículo 2 apartado l) de los mismos: "Otorgar subvenciones u otras transferencias corrientes o de capital a Entidades Locales y a Corporaciones, Entidades o Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro".

Cláusula 1. Antecedentes

El Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, con el ánimo de cooperar con el desarrollo del turismo de la provincia de Alicante, garantizando los principios de solidaridad y participación ciudadana, considera que las Asociaciones sin ánimo de lucro de la provincia de Alicante, desarrollan acciones y actividades que se dirigen a sectores de la población más



específicos, complementando la actuación municipal o supramunicipal en materia turística.

La Costa Blanca representa más del 60% del turismo que se genera en la Comunidad Valenciana, la cual aportó 15.929 millones de euros al Producto Interior Bruto, un 14,6% del total.

Este crecimiento se debe a la creciente aportación de los ingresos turísticos extranjeros y a la resistencia y fidelidad mostrada por los viajes y excursiones de proximidad.

Con respecto al empleo turístico, 288.000 puestos de trabajo estaban vinculados con el turismo, un 15,1%, el dinamismo en la generación de empleo es muy notable en las dos principales ramas de actividad turística: alojamiento (5,5%) y restauración (5,4%), que representan el 27% del empleo vinculado a la actividad turística.

El Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, se crea, para la gestión, en régimen descentralizado, de las competencias, que en materia turística, le están atribuidas por la vigente legislación de Régimen Local a dicha Corporación Provincial.

Dentro de los fines estatutariamente regulados del Patronato Provincial de Turismo, figura en el artículo 2 apartado I) de los mismos: "Otorgar subvenciones u otras transferencias corrientes o de capital a Entidades Locales y a Corporaciones, Entidades o Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro".

Los planes de ayudas se contextualizan en el programa **Más Promoción**, que el Patronato puso en marcha por primera vez en el año 2015 y que mantienen una vocación de continuidad, habiéndose ampliado la dotación inicial de las convocatorias.



Las presentes Bases, establecen las líneas de ayudas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de fortalecer la competitividad de las mismas como destino turístico, convirtiendo a la Costa Blanca en marca de referencia nacional e internacional.

Cláusula 2. Entidades beneficiarias.

Asociaciones, Entidades sin ánimo de lucro y Entes de derecho público sin ánimo de lucro.

La participación en esta Convocatoria es incompatible con la participación en la Convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, o cualquier Organismo Autónomo de ella dependiente, para la celebración de actividades de idéntico objeto, actividad o programa.

Estas Ayudas no son compatibles con la colaboración que articule la Costa Blanca mediante líneas nominativas de subvención para el mismo beneficiario.

Cláusula 3. Ámbito Temporal.

La presente convocatoria es objeto de tramitación anticipada, quedando la concesión de las subvenciones condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gastos del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca para el ejercicio 2020, operando como límite global el crédito consignado en las aplicación 432/4830000 de dicho presupuesto, que deberá contener como mínimo las cuantías de cada una de las Líneas de la Convocatoria, que se determinan en la cláusula 4.1, 4.3 y 4.5 de la presente convocatoria.







Cláusula 4. Actividad objeto de la subvención

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, para la concesión durante el año 2020, de subvenciones destinadas a coadyuvar en la financiación de los gastos derivados en “*La promoción turística de la Costa Blanca*” que ejecuten las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Alicante, o bien, en el caso de que no tengan el domicilio social en la provincia, que la actividad a subvencionar se realice en la misma.

Serán subvencionables las actuaciones de **gasto corriente** correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, en el marco de las siguientes líneas de promoción:

Línea 1 Actividades de Promoción Turísticas.

Serán subvencionables los siguientes gastos corrientes de la Entidad:

- Gastos en la edición e impresión de material promocional turístico.
- Gastos en el desarrollo de campañas de promoción turística en redes sociales, entre las que cabe destacar  
 
- Gastos en campañas de publicidad desarrolladas con motivo de acciones promocionales en los siguientes productos turísticos que ayuden a vertebrar iniciativas en el territorio o reducir la estacionalidad del turismo de la Costa Blanca:



Gastronomía, Cultural, Deportiva, Industrial, Turismo de Interior y Alojamiento reglado.

- Gastos en la promoción de la oferta turística en mercados Internacionales consolidados

No serán objeto de subvención en la presente Línea:

- Cualquier acción promocional vinculada con la organización de Fiestas Locales turísticas.
- Los gastos derivados de la actividad beneficiaria: luz, teléfono, alquiler de locales, mobiliario, combustible, seguros, mantenimiento de vehículos, material de papelería, así como material informático.
- Gastos de personal.

Cláusula 4.1.- Importe de la subvención. Línea 1

La cuantía total máxima destinada a esta Convocatoria será de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 2020/432/4830000 "SUBV. A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO, ACCIONES DE PROMOCIÓN TURISTICA", y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como redistribución de sobrantes entre líneas y como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2020, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste total de la actividad subvencionable. En el supuesto de que la subvención



provincial concurriera con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso público o privado, el importe de la subvención provincial nunca podrá superar, en concurrencia con dichos ingresos, el importe final de la acción subvencionable; debiendo reducirse proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

Si el presupuesto inicial aportado por la Entidad experimentara alguna variación, y supusiera minoración, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento, no experimentará variación alguna.

El importe máximo que le puede corresponder a cada Entidad solicitante se establece en el 80 % del presupuesto presentado y con la siguiente distribución:

- Entidades sin ánimo de Lucro cuyo objeto este directamente relacionado con el sector empresarial turístico: **Máximo de 20.000,00 €.**
- Resto de Entidades sin ánimo de Lucro: **Máximo de 3.000,00 €.**

Para establecer la cuantía máxima se procederá con la siguiente prioridad:

1. Minoración hasta el 80 % del presupuesto aportado.



2. El presupuesto resultante en el apartado anterior, no superará los 20.000,00 ó 3.000,00 € por entidad solicitante.

Cláusula 4.2.- Procedimiento de concesión. Línea 1

Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante procedimiento ordinario en la modalidad de concurrencia competitiva ordinaria prevista en el artículo 11.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, de aplicación a este Organismo autónomo de conformidad con su artículo 1, y en la siguiente forma:

1.- Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, estableciéndose un orden de prelación y porcentaje de subvención una vez aplicados los criterios indicados en el punto siguiente.

2.- Será objeto de valoración por la Comisión indicada en la cláusula novena de las presentes Bases, y hasta un máximo de 110 puntos:

- **Ámbito de repercusión de la acción a subvencionar.** Hasta un máximo de 20 puntos con la siguiente distribución: Internacional (20 puntos); Nacional (15 puntos); Autonómica (10 puntos); Provincial (5 puntos); Local (3 puntos).
- **Acciones encaminadas a la creación, organización y difusión de Producto Turístico.** Hasta un máximo de 70 puntos.
 - **Acciones de promoción Turística (70 puntos)**



- Acciones de promoción Gastronómica (60 puntos)
 - Elaboración de material promocional (50 puntos)
 - Acciones de promoción del turismo Industrial, Cultural, Turismo Residencial y promoción de la oferta complementaria (30 puntos)
 - Otros acciones (10 puntos)
- Proyectos que han sido beneficiarios de líneas nominativas por el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, durante dos o más ediciones (10 puntos)
- Antigüedad de la acción a subvencionar. Hasta un máximo de 10 puntos con la siguiente distribución: Más de 20 años (10 puntos); Entre 10 y 20 años (5 puntos).

Línea 2 Fiestas Locales.

Serán subvencionables los gastos de carácter promocional y de difusión de las Fiestas, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de mayo de 2020, vinculados a la **Organización** de las fiestas locales de la Costa Blanca.

No se considerará como beneficiaria de subvención, las Entidades que participan en la fiesta local salvo que desarrollen actividades en beneficio de la fiesta fuera del periodo en que tengan lugar las mismas o, desarrollen una actividad promocional de relevado carácter turístico.

No serán objeto de subvención en la presente Línea:



- Los gastos derivados de la actividad beneficiaria: luz, teléfono, alquiler de locales, mobiliario, combustible, seguros, mantenimiento de vehículos, material de papelería, así como material informático.
- Gastos de personal.

Cláusula 4.3.- Importe de la subvención. Línea 2

La cuantía total máxima destinada a esta Convocatoria será de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 2020/432/4830000 "SUBV. A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO, ACCIONES DE PROMOCIÓN TURISTICA", y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como redistribución de sobrantes entre líneas y como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2020, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste total de la actividad subvencionable. En el supuesto de que la subvención provincial concurriera con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso público o privado, el importe de la subvención provincial nunca podrá superar, en concurrencia con dichos ingresos, el importe final de la acción subvencionable; debiendo reducirse proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

Si el presupuesto inicial aportado por la Entidad experimentara alguna variación, y supusiera minoración, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento, no experimentará variación alguna.



El importe máximo que le puede corresponder a cada Entidad solicitante se establece en el 80 % del presupuesto presentado y un **máximo de 10.000,00 €.**

Para establecer la cuantía máxima se procederá con la siguiente prioridad:

1. Minoración hasta el 80 % del presupuesto aportado.
2. El presupuesto resultante en el apartado anterior, no superará los 10.000,00 € por entidad solicitante.

Cláusula 4.4.- Procedimiento de concesión. Línea 2

Para la concesión de las subvenciones se valoraran los siguientes criterios:

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante procedimiento ordinario en la modalidad de concurrencia competitiva ordinaria prevista en el artículo 11.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, de aplicación a este Organismo autónomo de conformidad con su artículo 1, y en la siguiente forma:

1.- Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, estableciéndose un orden de prelación y porcentaje de subvención una vez aplicados los criterios indicados en el punto siguiente.



2.- Será objeto de valoración por la Comisión indicada en la cláusula novena de las presentes Bases, y hasta un máximo de 100 puntos:

- **Ámbito de repercusión de la fiesta.** Hasta un máximo de 30 puntos con la siguiente distribución: Internacional (30 puntos); Nacional (25 puntos); Autonómica (20 puntos); Provincial (15 puntos); Local (10 puntos).
- **Declaración de Interés Turístico de la fiesta.** Hasta un máximo de 30 puntos con la siguiente distribución: Internacional (30 puntos); Nacional (25 puntos); Autonómica (15 puntos); Provincial (10 puntos); Local (5 puntos).
- **Antigüedad de la fiesta.** Hasta un máximo de 20 puntos con la siguiente distribución: Más de 50 años (20 puntos); Entre 50 y 25 años (10 puntos); menor de 10 años (5 puntos).
- **Número de habitantes del municipio donde se desarrolla la Festividad objeto de la subvención, conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud.** Hasta un máximo de 20 puntos con la siguiente distribución:
 - En municipios de hasta 2.000 habitantes. 20 puntos.
 - En municipios de 2.001 a 10.000 habitantes. 17 puntos
 - En municipios de 10.001 a 20.000 habitantes. 15 puntos.
 - En municipios de 20.001 a 25.000 habitantes. 10 puntos.
 - En municipios de 25.001 a 50.000 habitantes. 6 puntos.
 - En municipios de más de 50.000 habitantes. 4 puntos.



Línea 3 Posicionamiento marca "Costa Blanca".

Serán subvencionables los siguientes gastos promocionales de la Entidad:

Organización de eventos Deportivos y Musicales que se desarrollen en la Costa Blanca.

Los gastos subvencionables serán:

- a) Campañas de publicidad en medios de comunicación on y off-line

Costes relativos a la creatividad y producción de soportes de comunicación gráficos (redacción de textos, fotografías, mapas, fotomecánica, artes finales e impresión de folletos y cartelería) y audiovisuales (filmación de spots, vídeos, locución y grabación de cuñas radiofónicas), producción de piezas publicitarias para internet (banners y otros formatos).

- b) Publicidad estática y merchandising en el recinto.

Coste en la instalación de banderolas, carteles, traseras y laterales de escenario, artículos de merchandising.

- c) La publicidad a través de otros soportes de difusión.

Soportes de difusión exterior: Folletos, dípticos, trípticos, carteles, vallas, pancartas y otros grandes formatos, que formen parte de las acciones de publicidad o que sean soportes singulares de difusión de la actividad subvencionada y la oferta turística de la Costa Blanca, así como material



gráfico y audiovisual y los soportes promocionales para la realización de roadshows como pueden ser vehículos móviles.

d) Gastos organización de la actuación subvencionable.

Montaje de instalaciones, alquiler de espacios y alquiler de equipos. Estos gastos **NO** podrán representar más de un 50% del coste subvencionable de las partidas a), b), c).

No serán objeto de subvención en la presente Línea:

- Cualquier acción promocional vinculada con la organización de Fiestas Locales.
- Los gastos derivados de la actividad relativos a: luz, teléfono, alquiler de locales, mobiliario, combustible, seguros, mantenimiento de vehículos, material de papelería, así como material informático.
- Gastos de personal.

Deberá figurar en la **denominación oficial** de la prueba, evento, encuentro deportivo o Festival musical la marca "**Costa Blanca**"

Cláusula 4.5.- Importe de la subvención. Línea 3

La cuantía total máxima destinada a esta Convocatoria será de CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 2020/432/4830000 "SUBV. A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO, ACCIONES DE PROMOCIÓN TURISTICA", y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como redistribución de sobrantes



entre líneas y como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2020, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste total de la actividad subvencionable. En el supuesto de que la subvención provincial concurriera con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso público o privado, el importe de la subvención provincial nunca podrá superar, en concurrencia con dichos ingresos, el importe final de la acción subvencionable; debiendo reducirse proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

Si el presupuesto inicial aportado por la Entidad experimentara alguna variación, y supusiera minoración, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento, no experimentará variación alguna.

El importe máximo que le puede corresponder a cada Entidad solicitante se establece en el 80 % del presupuesto presentado y un **máximo de 10.000,00 €**.

Para establecer la cuantía máxima se procederá con la siguiente prioridad:

1. Minoración hasta el 80 % del presupuesto aportado.
2. El presupuesto resultante en el apartado anterior, no superará los **10.000,00 €** por entidad solicitante.



Cláusula 4.6.- Procedimiento de concesión. Línea 3

Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante procedimiento ordinario en la modalidad de concurrencia competitiva ordinaria prevista en el artículo 11.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, de aplicación a este Organismo autónomo de conformidad con su artículo 1, y en la siguiente forma:

1.- Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, estableciéndose un orden de prelación y porcentaje de subvención una vez aplicados los criterios indicados en el punto siguiente.

2.- Será objeto de valoración por la Comisión indicada en la cláusula novena de las presentes Bases, y hasta un máximo de 120 puntos:

- Repercusión mediática del evento. Hasta un máximo de 50 puntos con la siguiente distribución: Internacional (50 puntos); Nacional (40 puntos); Autonómica (20 puntos); Provincial (10 puntos); Local (5 puntos).

- Antigüedad del evento a subvencionar. Hasta un máximo de 30 puntos con la siguiente distribución: Más de 20 años (30 puntos); Entre 10 y 20 años (20 puntos); Entre 10 y 5 años (10 puntos); Menor de 5 años (5 puntos).

- Contribución del proyecto o actuación a la desestacionalización de la actividad turística. Hasta un máximo de 20 puntos



- Si la actividad se celebra en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre o diciembre: 20 puntos
 - Si la actuación se celebra entre los meses de abril y septiembre: 5 puntos
- Número de habitantes del municipio donde se desarrolla el evento objeto de la subvención, conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud. Hasta un máximo de 20 puntos con la siguiente distribución:
- En municipios de hasta 2.000 habitantes. 20 puntos.
 - En municipios de 2.001 a 10.000 habitantes. 17 puntos
 - En municipios de 10.001 a 20.000 habitantes. 15 puntos.
 - En municipios de 20.001 a 25.000 habitantes. 10 puntos.
 - En municipios de 25.001 a 50.000 habitantes. 6 puntos.
 - En municipios de más de 50.000 habitantes. 4 puntos.

Cláusula 5. Plazo de la convocatoria

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP por conducto de la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en el art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.



Cláusula 6. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo a estas Bases, y se presentarán a través del Registro Electrónico del Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca, a través de los medios telemáticos establecidos para ello en la sede electrónica del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, en la dirección: [www.costablanca.org/Esp/El Organismo/Sede Electronica](http://www.costablanca.org/Esp/El_Organismo/Sede_Electronica)

Se tendrá como no presentada la documentación que se haga llegar por medios diferentes al indicado en el apartado anterior, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases y el compromiso de que el/la solicitante cumple las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

El Patronato pondrá a disposición de los/las interesados/as el modelo de instancia, que se adjunta como ANEXO (solicitud) a estas Bases, en la sede electrónica de la página web del Patronato Provincial de Turismo (www.costablanca.org).

Cláusula 6.1 Inadmisión de solicitudes y causas de no subsanación:

Serán causas de inadmisión y NO subsanación

- a. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.
- b. La NO presentación vía electrónica.



- c. No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, desde la presentación de la solicitud y hasta el final del proceso de justificación y posterior abono de la subvención.

- d. NO incluir la marca Costa Blanca en el proyecto

Cláusula 7. Documentación a aportar.

Las Asociaciones, junto con la solicitud, deberán aportar los siguientes documentos:

1. Memoria de la acción a desarrollar, donde se motive y justifique detalladamente la necesidad, fines, antigüedad, repercusión del evento y su valoración económica, desglosados los gastos e ingresos de la actividad objeto de subvención y, debidamente firmada.

2. Certificación acreditativa de no disponer de ninguna otra ayuda, subvención así como de ingreso afectado para la actividad de que se trate, otorgada por ningún otro Organismo, entidad o particular y, en caso contrario, del importe y Organismo que la hubiera concedido, de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención provincial, no sobrepase el coste de la actividad objeto de la subvención.

3. Compromiso de comunicar al Patronato Provincial de Turismo, cualquier ayuda, subvención o ingreso que obtuviese para la ejecución de la actividad subvencionada.

4. C.I.F de la Asociación, aportando original o fotocopia autenticada.

5. Documento que acredite la inscripción de la Entidad en el Registro de Asociaciones, junto con la copia cotejada de los Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



6. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

7. Certificación de la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, autorización expresa al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca para que pueda requerir telemáticamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si el solicitante deniega este consentimiento, estará obligado a aportar estos documentos.

8. Declaración responsable de estar al corriente en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, respecto al Patronato Provincial de Turismo de Alicante y a la Excma. Diputación Provincial derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

9. Alta de Terceros debidamente cumplimentada, -disponible en la web del organismo "www.costablanca.org"-.

10. Informe Municipal del Ayuntamiento sede de la entidad peticionaria o de cualquiera de aquellos en los que se despliegue su actividad, [suscrito por técnico competente, con el visto bueno de su Alcalde o Regidor Delegado de Turismo], que avale, que la entidad está activa y con sede estable, que desarrolla actividades en beneficio del turismo de interés local y/o comarcal en el ámbito municipal, y de acuerdo con los estatutos por la que se rige y que se manifiesta, entre otras actividades, en la "actividad objeto de la subvención".

11. Copia debidamente compulsada, en su caso, de la Declaración de Interés Turístico de la "fiesta" objeto de subvención, en cualquiera de sus modalidades.

12. Certificado acreditativo del número de habitantes de derecho del municipio donde es sede la fiesta objeto de la subvención, conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud.



Cláusula 8. Subsanación de solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos en la cláusula séptima de la presente Convocatoria, se requerirá electrónicamente al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, se podrán requerir del solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

Cláusula 9. Resolución de la Convocatoria.

Para el estudio y valoración de las solicitudes formuladas por las Entidades, se constituirá una comisión presidida por el Sr. Presidente del Patronato Provincial de Turismo, e integrada por los siguientes vocales: El Director y dos Técnicos del Patronato Provincial de Turismo, que evaluarán con arreglo a los criterios determinados para cada una de las líneas de la presente Convocatoria en las Cláusulas 4.2, 4.4 y 4.6.

Si aplicado el porcentaje de la subvención, respeto al presupuesto de la actividad de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, - considerando los criterios determinados para cada una de las líneas de la presente Convocatoria en las Cláusulas 4.2, 4.4 y 4.6, la suma global de las subvenciones a conceder por el Patronato Provincial de Turismo es superior a los límites máximos establecidos en las Cláusulas 4.1, 4.3 y 4.5 por la Comisión se podrá proceder a:



- a) Proponer al órgano correspondiente la modificación presupuestaria necesaria para hacer frente a la cantidad resultante, estableciéndose como cuantía máxima adicional la determinada en las Cláusulas 4.1, 4.3 y 4.5 de la presente Convocatoria.
- b) Proponer prorratear proporcionalmente, entre todas las solicitudes formuladas, el importe máximo previsto para cada una de las líneas de la presente Convocatoria.
- c) Excluir de la convocatoria a las Entidades que, una vez establecido el orden de prelación y asignado en su caso el % de subvención determinado en las Cláusulas 4.1, 4.3 y 4.5, se encuentren fuera del importe máximo indicado para cada una de las Líneas de la convocatoria.

2.- Evaluadas las solicitudes y emitido informe por la Comisión, el Sr. Presidente, como órgano instructor, de conformidad con el art. 11.6 de la Ordenanza General de Subvenciones formulará propuesta de resolución para cada una de las líneas que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Previamente a la formulación de la propuesta de resolución, el órgano instructor comprobará que las Entidades que puedan resultar beneficiarios cumplen los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta y Séptima.

3.- La resolución de la Convocatoria para todas las líneas, corresponderá al Sr. Presidente del Organismo, será motivada en base a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases específicas, y contendrá: indicación de la línea de subvención, relación de las solicitudes a las que se concede subvención y su cuantía; y desestimación del resto de las solicitudes y el motivo por el que se deniega la subvención.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las líneas de la convocatoria, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley General de



Subvenciones, no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

5.-Conforme a las normas de transparencia se publicarán en la página web www.costablanca.org; la propuesta de Resolución y la resolución definitiva a que se refieren los párrafos anteriores. La resolución definitiva se enviará asimismo, conforme la Ley General de Subvenciones, para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todas estas publicaciones se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos o RGPD (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

6.- La resolución de cada línea pondrá fin a la vía administrativa, y será notificada conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Cláusula 10. Justificación de los gastos.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa presentación de los correspondientes justificantes, no pudiendo exceder en ningún caso del 31 de julio de 2020; asimismo se acompañará modelo 1-B y su anexo debidamente cumplimentado acompañado de facturas originales firmadas o debidamente compulsadas, que correspondan en su caso, en el que se hará constar la aplicación conforme a su destino de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, por el total de la actuación



subvencionada, y demás extremos referidos a si no disponen de otra subvención o ingreso afectado a la actividad subvencionada otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicar el importe y organismo entidad o particular que la hubiere concedido de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención provincial no sobrepase el coste de la actividad subvencionada o los justificantes que correspondan en su caso.

La justificación se efectuará vía telemática en el trámite específico disponible en el enlace [www.costablanca.org/Esp/El Organismo/Sede Electronica](http://www.costablanca.org/Esp/El_Organismo/Sede_Electronica); no podrá exceder en ningún caso del 31 de julio de 2020.

La justificación de gastos que no reúna los requisitos exigidos en el apartado anterior deberá ser subsanada por la entidad, se requerirá electrónicamente al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De no subsanar a la conclusión del plazo señalado, se entenderá que desiste de su solicitud de subvención y así se indicará en el requerimiento.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Cláusula 11. Compatibilidades con otras subvenciones.

De conformidad con el art. 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada.

De superarlo, la subvención provincial quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

Cláusula 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las establecidas en estas bases, y las previstas en la legislación vigente, son obligaciones de los beneficiarios:

1.- Aportar la solicitud y los documentos relacionados en la Cláusula 6ª, 7ª y 10ª.



2.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Patronato Provincial de Turismo en relación con el objeto de la subvención.

3.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, desde la presentación de la solicitud y hasta el final del proceso de justificación y posterior abono de la subvención.

4.- Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto al Patronato de Turismo y de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso. En el caso de estar aprobado por la Diputación algún sistema de regularización de deudas pendientes con un determinado deudor y no hubiera incumplimiento por parte del mismo, se considerará a los efectos indicados, en este artículo, que está al corriente de sus obligaciones.

5.- La entidad beneficiaria de la subvención vendrá obligada a comunicar al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, cualquier eventualidad que se produjese en la actividad subvencionada y que suponga un cambio significativo de la misma, de forma previa a la concesión de la subvención.

6.- De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de las Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación de Contratos del Sector Público vigente, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



7.- Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

8.- Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca de forma previa a la concesión de la subvención.

9.-Asimismo, deberán respetar la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medio ambiente, tal y como se recoge en el artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En especial, el proyecto objeto de ayuda deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en los supuestos recogidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental(BOE nº 296 de 11.12.2013) y en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental de la Comunidad Valenciana (DOCV nº1412, de 30 de octubre de 1990). Asimismo, deberá cumplir en su caso, con las obligaciones establecidas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 7329 de 31.07.2014).

10.- A los efectos de lo dispuesto en el Art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad dará la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, por lo que en todas las actuaciones que resulten beneficiarias mediante la presente Convocatoria, deberá figurar que el proyecto ha contado con la colaboración de la marca turística COSTA BLANCA, cuyo manual de normas gráficas se encuentran disponibles en la web del organismo "www.costablanca.org".



En el caso de que la actividad objeto de subvención no haya sido desarrollada con anterioridad a la Resolución de la misma, ésta justificación gráfica deberá realizarse en las Redes Sociales de la entidad beneficiaria, debiendo contener, como mínimo, objeto de la subvención, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar inmediatamente al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

Cláusula 13. Nulidad, Revisión y Reintegro de las subvenciones.

En esta materia y para los extremos no previstos en las presentes Bases se aplicará lo establecido en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cláusula 14. Infracciones, sanciones administrativas, y responsabilidades en materia de subvenciones.

En esta materia y para los extremos no previstos en las presentes Bases será de aplicación lo establecido en el Título IV de la Ordenanza General de subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cláusula 14. Normativa supletoria.



En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases específicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de fecha 27 de mayo de 2005; en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de Alicante del ejercicio correspondiente; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común; legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local; legislación autonómica; y demás normativa aplicable en materia de régimen local.

Cláusula 15. Publicidad

La convocatoria y subvenciones concedidas al amparo de la misma deberán publicarse por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y ello de conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás ayudas públicas, con expresión de la denominación Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la misma.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra los supuestos previstos en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El extracto de la convocatoria se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, lo que determinará su eficacia jurídica.



ANEXO I

MODELO SOLICITUD

ASOCIACIÓN / FUNDACIÓN / FEDERACIÓN ...					
RAZÓN SOCIAL:			CIF:		
REPRESENTANTE LEGAL:					
APELLIDOS:		NOMBRE:			
CARGO:			NIF:		
TELÉFONO:		MÓVIL:	e-mail:		
DIRECCIÓN COMPLETA A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:					
DIRECCIÓN:					
CP:		LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
PERSONA DE CONTACTO (Rellenar en caso de que sea diferente al Representante):					
APELLIDOS:			NOMBRE:		
CARGO:			NIF:		
TELÉFONO:		TELÉFONO MÓVIL:	e-mail:		
<p><i>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de quien la represente legalmente, así como los datos de estar al corriente de los pagos de la Agencia Tributaria, estatal y autonómica y con la Tesorería de la Seguridad Social. Sólo en caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información deberá manifestarlo a continuación y se obligará a aportar.</i></p>					
NO AUTORIZACIÓN Consulta telemática de Documentación			MARCAR CON UNA X		<input type="checkbox"/>
<p>Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de fecha _____ de _____ de 2020, se publica la Convocatoria de ese Patronato Provincial de Turismo para la concesión de subvenciones con destino a la "Promoción Turística Costa Blanca", Línea</p> <p>Que a efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y en la Base 6ª y 7ª de las que rigen la Convocatoria declara</p>					



bajo su responsabilidad que la Asociación a la que representa:

- Reúne los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria.
- Se compromete a cumplir las condiciones de la subvención.

Por lo expuesto, solicita se admita la presente petición, así como la documentación que la acompaña y previos los trámites que correspondan, le sea concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, cuyas Bases acepta en su integridad.

....., a de de 2020

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA COSTA BLANCA

Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca · Avda. de Jijona, 5 · 03010 Alicante. Auditorio de la Diputación de Alicante [ADDA].

Organismo Autónomo Excma. Diputación Provincial de Alicante

Lo que se hace público para general conocimiento

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA